República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	**2021-00183**
Tema	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *Ibíd.,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,** en contra de **JUAN FELIPE GOMEZ TOBON, JULIAN ADOLFO ARANGO GOMEZ, ALEJANDRA ARANGO OCAMPO, TRES TIERRA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	***Canon de Arrendamiento***	***Fecha pago indemnización de canon de arrendamiento***
$5.116.867	Del 1 al 31 de marzo de 2020	19/03/2020
$5.116.867	Del 1 al 30 de abril de 2020	28/04/2020
$5.116.867	Del 1 al 31 de mayo de 2020	20/05/2020
$5.116.867	Del 1 al 30 de junio de 2020	18/06/2020
$5.116.867	Del 1 al 31 de julio de 2020	21/07/2020
$5.116.867	Del 1 al 31 de agosto de 2020	20/08/2020
$5.116.867	Del 1 al 30 de septiembre de 2020	18/09/2020
$5.464.814	Del 1 al 31 de octubre de 2020	20/10/2020
$5.464.814	Del 1 al 30 de noviembre de 2020	19/11/2020
$5.464.814	Del 1 al 31 de diciembre de 2020	21/12/2020
$3.278.888	Del 1 al 18 de enero de 2021	12/01/2021

- La indexación de las anteriores sumas de dinero, desde la fecha del pago la indemnización del canon al momento del pago por parte del ejecutado.

SEGUNDO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado

en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico **y allegará prueba sumaria de ello.**

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

De no poderse realizar la notificación por correo electrónico, desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO**, portadora de la T.P. No. 96.750 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

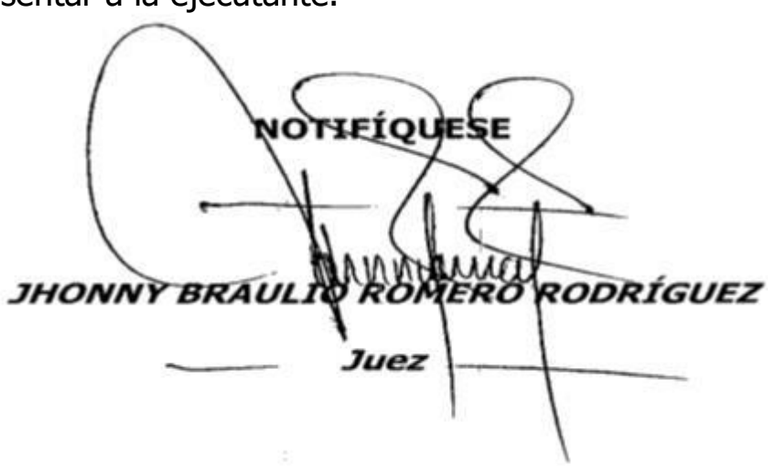

1